Declara inhábiles para acceder a los subsidios estatales de vivienda, a los condenados por tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual

Boletín N° 12835-14

I.- IDEAS GENERALES.

La política de subsidios impulsada por los Estados en todas las épocas, constituye la manifestación de uno de los principios fundamentales que ordenan la actuación de todo Estado moderno: la asistencia de aquellas personas más desfavorecidas, en el marco de la política social presente en la mayoría de las naciones del mundo y que en nuestro país se entiende como una garantía para los ciudadanos. Sin perjuicio de lo anterior, al menos en Chile, ha existido progresivamente un mayor diálogo en torno a conceder a las personas mayores beneficios de bienes y servicios, lo anterior a través de subsidios, esto es una forma de intervención estatal que los autores catalogan como de "*Financiamiento",* no sólo al segmento de la población más pobres, sino también a sectores medios de nuestra población.

En materia de vivienda, la administración entrega a la familias subsidios habitacionales con el objeto de permitir la compra, arriendo o construcción de una vivienda, con el objeto de asegurar a las personas bienes y servicios vinculados a la satisfacción de una necesidad pública, en plena concordancia con lo previsto en los incisos 4° y 5° del artículo 1° de nuestra Constitución Política, según la cual "***El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común"***, "***es deber del Estado dar protección a la población".***

En este esquema, los subsidios estatales en materia de vivienda, se encuentran establecidos en diversas normas reglamentarias, las que en su conjunto constituyen útiles herramientas jurídicas para promover un ámbito de la política habitacional de los gobiernos de turno.

En este orden de ideas, el subsidio habitacional es una ayuda económica otorgada por el Estado en apoyo de una familia para la adquisición de una vivienda, la cual puede ser nueva o usada, urbana o rural, o bien, se puede utilizar para construcción en un sitio propio. Tales acciones oficiales, se circunscriben en

subsidios para la compra de la vivienda, construcción de una vivienda, arriendo de una vivienda.

Sin perjuicio de lo anterior, todo beneficio estatal, debe tener como correlato una conducta por parte de los beneficiarios acorde o digna, en donde la propiedad no sea utilizada para fines diversos a los puramente habitacionales, más aún si ese destino diverso se encuentra vinculado a la ejecución de acciones ilícitas o abiertamente delictuales, como es para la comisión de delitos como el narcotráfico o delitos sexuales cometidos contra menores. Por consiguiente, parece del todo inconveniente que a partir de estos beneficios se cometan actos de dicha naturaleza, por lo que el presente proyecto de ley establece un régimen de sanción a través de la inhabilidad en el acceso a tales beneficios públicos.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, sin dudas, el narcotráfico y los delitos sexuales, son unos de los asuntos de seguridad pública que mayor impacto genera en la ciudadanía. La presencia de bandas de narcotraficantes ha generado en los barrios graves estragos, cuyas consecuencias repercuten esencialmente en los vecinos que conviven con el crimen sin ninguna o escasa protección.

2.- Que, junto a lo anterior, los delitos sexuales perpetrados especialmente contra menores, han tenido una profunda repercusión en la comunidad nacional, elevando tales acciones incluso a la categoría de "*delitos imprescriptibles"*, declaración que reviste importantes consecuencias jurídicas, pero principalmente denota el rechazo que existe en la sociedad chilena su perpetración.

3.- Que, así las cosas, el establecimiento de mayores controles a estos actos delictuales parecen naturales a objeto de promover barrios más seguros en beneficio de la comunidad, y en donde el crimen organizado y sexuales, constituya un fenómeno cada vez más acotado, lo que indudablemente, traerá mayores espacios de tranquilidad en cientos de barrios a lo largo del país.

4.- Que, por ello, el presente proyecto de ley, propone mayores límites para el otorgamiento de viviendas, excluyendo del proceso de subsidio habitacional a aquellas personas que actualmente se encuentren condenadas por delitos de narcotráfico, con el objeto que la vivienda objeto de la ayuda pública, no se convierta en un espacio de delincuencia tan lamentable como los indicados.

5.- Que, así las cosas, el proyecto que promovemos constituye una necesidad clara y precisa que otorga protección a las personas hacia el futuro y por ello constituye una medida preventiva claramente plausible desde el punto de vista de la seguridad de nuestros barrios, restringiendo a estas personas el acceso de una vivienda para la comisión de tal graves delitos.

6.- Que, en otro plano, y en concordancia con el principio de personalidad de la pena, esta restricción afecta únicamente a aquella persona condenada, no alcanzando a otros miembros de su familia.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior, el presente proyecto de ley establece una causal de inhabilidad para acceder a los subsidios de vivienda contemplados en nuestro sistema respecto de aquellas personas condenadas por delitos de narcotráfico y delitos sexuales y cuya resolución se encuentren firmes y ejecutoriadas.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: ***"Serán inhábiles para acceder a subsidios de vivienda otorgados por el Estado, aquellas personas condenadas por sentencia firme y ejecutoriada, por delitos sexuales y de narcotráfico tipificados en nuestra legislación penal."***

JUAN MANUEL FUENZALIDA COBO.

DIPUTADO